



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR  
Caso N.º 0007-17-CN

**Jueza ponente:** Dra. Ruth Seni Pinoargote

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 02 de octubre de 2017, a las 18h15.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 5 de julio de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 0007-17-CN, Consulta de Norma**, presentada por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de Santo Domingo de los Tsáchilas.- **Antecedentes.-** El juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante auto de 22 de junio de 2017, a las 13h30, eleva a consulta el expediente dentro de la acción penal pública N° 23281-2017-01187, seguido en contra de Jixon Antonio Loor Morales por el presunto delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b) del COIP. El juez, al elevar en consulta la causa, manifestó que : *“Se trata de un caso, en la que el día 16 de mayo del 2017, a eso de las 18h30, en el sector de los Anturios y calle A, de la ciudad y cantón de Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas de la República del Ecuador, ha sido detenido Loor Morales Jixon Antonio, en posesión de 4,5 gramos de peso neto de pasta de base de cocaína... Se consulta, precisamente sobre la constitucionalidad de la RESOLUCIÓN 01-2013, expedida por el CONSEP (hoy Secretaría Técnica de Drogas), y publicada en el Registro Oficial Suplemento 19 del 20 de junio del 2013. b.- Que tiene sintonía con el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, tipifica el delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización... c.- El artículo 220 del COIP, es una norma penal, en blanco, en razón que, el tipo penal, no describe “las cantidades establecidas”, y las remite a otra norma o reglamento... En el caso (se insiste), la remite a la RESOLUCIÓN 01-2013, expedida por el CONSEP (hoy Secretaría Técnica de Drogas), y publicada en el Registro Oficial Suplemento 19 del 20 de junio del 2013...”*. **Enunciado normativo cuya constitucionalidad se consulta.-** Se solicita que esta Corte Constitucional se pronuncie acerca de la constitucionalidad de la resolución N°. 01-2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 19 del 20 de junio de 2013. **Principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos y las razones por las cuales se infringirían.-** Desde el punto de vista del consultante los principios o reglas que se presumen infringidos por la aplicación de dicho enunciado normativo es el artículo 364 de la Constitución de la República, respecto de que las adicciones son un problema de

Página 1 de 4

## Caso N.º 0007-17-CN

salud pública y la atención que deben recibir las personas en esta condición; además señala: “Siendo así, luego de venir escuchando en forma reiterante en procesos judiciales, a sicólogos, médicos, procesados, y otros entendidos en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, que una persona, puede fumarse o consumir, más de 2 gramos de pasta base de cocaína, entonces, ¿cómo puede existir un límite de tenencia, para los consumidores?, conforme lo ha establecido la tabla del CONSEP. Pero sobre todo, ¿cómo sancionar a un consumidor de pasta de base de cocaína, que ha estado teniendo cantidades mínimas, más de lo permitido, por la tabla CONSEP 01-2013?; y, que dentro de un proceso judicial, ha probado que es un adicto a las drogas. c.- Bajo este orden de ideas, si el artículo [364] de la CRE, indica que no se puede criminalizar el consumo, y a sabiendas, que no todas las personas tenemos el mismo organismo, para fumar o consumir, las mismas cantidades, una “tabla”, no puede determinar, lo que un humano puede consumir. En materia penal, siempre cada caso será diferente. d.- Las cantidades establecidas en la tabla del CONSEP, son exegéticas o gramaticales, sobre la tenencia para el consumo, por lo que se crea duda, respecto, a la constitucionalidad de la Resolución 01-2013 del CONSEP, que por cierto es fuente de derecho en un estado constitucional, pero la misma es contraria a la norma constitucional.”. **Relevancia de la disposición normativa consultada y su relación con el caso en concreto.**- El juez consultante, antes de resolver el caso, considera que existe duda razonable acerca de la constitucionalidad de la resolución N.º. 01-2013 expedida por el CONSEP, pues considera que: “a.- Se ha generado duda, sobre la constitucionalidad de la Resolución 001-13 del CONSEP, cuya “tabla”, determina que una persona puede tener para su consumo hasta 2 gramos de pasta base de cocaína; en razón que si bajo el principio de legalidad del tipo penal y de la pena, se sanciona por el solo hecho de superar en mínimas cantidades, la cantidad permitida, cuando procesalmente se habría justificado ser un consumidor de drogas (drogo dependiente), sin duda, que podríamos pensar, que hemos regresado al estado legalista, contrario al estado constitucional; y, por otro lado, si no se ratifica el estado de inocencia, aplicando directamente el artículo [364] de la Constitución de la República del Ecuador, se dirá que estamos incumpliendo el mandato de la Corte Constitucional del Ecuador, cuando se ha prohibido el control difuso de constitucionalidad. b.- En el caso en concreto, 23281-2017-01187, en la Unidad Judicial Penal con Sede en Santo Domingo, de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el que se adelanta un proceso penal, en una audiencia oral de juicio directo, en contra de Loor Morales Jixon Antonio; en efecto, se ha sustanciado, toda la audiencia, y se presenta el problema del exceso de los 2.5 gramos de peso neto de pasta base de cocaína; cuando se habría justificado ser un adicto, ser un consumidor de pasta base de cocaína; por lo que se ha considerado necesario, elevar en consulta a la Corte Constitucional, por la reiteración de este tipo de casos.”. En lo principal se considera: **PRIMERO.**- De

✍



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR  
Caso N.º 0007-17-CN

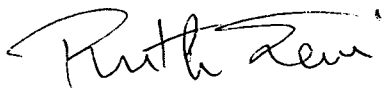
conformidad con el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte, con fecha 11 de julio de 2017, ha certificado que en la presente consulta no sea presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. Sin embargo, deja constancia que la causa tiene relación con los casos 0021-16-IN, 0010-16-CN que se encuentra en sustanciación y 0002-17-CN que se encuentra en sala de admisión. **SEGUNDO.-** El artículo 428 de la Constitución de la República establece “*Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente*”, en concordancia con el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TERCERO.-** Mediante **sentencia N.º. 001-13-SCN-CC**, emitida en el caso N.º 0535-12-CN y publicada en el Registro Oficial N.º. 890, Segundo Suplemento, del 13 de febrero de 2013, se estableció “Dado que la incorporación de la ‘*duda razonable y motivada*’ como requisito del artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no ha brindado mayor certeza respecto de su alcance, es obligación de esta Corte dotar de contenido a este requisito legal para así garantizar su adecuada comprensión y evitar dilaciones innecesarias en la justicia ante consultas de normas que no cumplen con los requisitos. Las consultas de norma efectuadas dentro del control concreto de constitucionalidad, propuestas ante la Corte Constitucional, serán conocidas por la Sala de Admisión, la cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el punto 2 de la presente sentencia.” Por tal razón, desde ese momento, las *consultas de norma* dentro del control concreto de constitucionalidad deben ser conocidas por la Sala de Admisión y sometidas a un examen de admisibilidad. **CUARTO.-** En consecuencia, el mencionado punto 2 de la citada sentencia establece los criterios a ser observados por las juezas y jueces al momento de elevar una *consulta de norma* y que serán verificados por esta Sala en el examen de Admisión, resultando de especial relevancia entonces que la *consulta de norma* contenga: **i)** Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta; **ii)** Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos; y, **iii)** Explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado. **QUINTO.-** Del análisis del

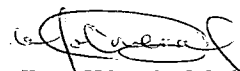
Página 3 de 4

**Caso N.º 0007-17-CN**

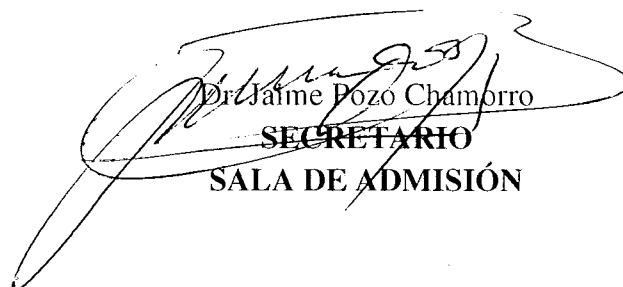
expediente remitido en consulta y del auto emitido, con fecha 22 de junio de 2017, a las 13h30, constante a fojas 57 a 64, del cuerpo remitido por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual se verifica la suspensión del trámite de la causa para elevar a consulta a la Corte Constitucional; esta Sala advierte la concurrencia de los requisitos especificados anteriormente, en virtud de los cuales se evidencia la existencia de la duda razonable y motivada del consultante, de conformidad con los artículos 428 de la Constitución de la República, y 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa N.º 0007-17-CN; sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Dra. Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Dra. Wendy Molina Andrade  
~~**JUEZA CONSTITUCIONAL**~~

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 02 de octubre de 2017, a las 18h15

  
Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0007-17-CN**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 02 de octubre de 2017, a los señores: Segundo Javier Martínez Lara, juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, mediante oficio **6010-CCE-SG-NOT-2017**; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/mmm





GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2017-10-05	Hora: 14:52:31	 <b>EN665876623EC</b>	
	Usuario: marlene mendieta	Orden de trabajo EN-13424-2017-10-14829434	Id Local:		
<b>REMITENTE</b>			<b>DESTINATARIO</b>		
Nombre: <b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>		Código Cliente: 13424	Nombre: JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO		
Número de Identificación: 1760001980001		Tipo de identificación: RUC	Número de Identificación:		Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: SANTO DOMINGO DE LOS	Ciudad/Cantón: SANTO DOMINGO	Parroquia:
Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO			Dirección: AVENIDA ABRAHAM CALAZACÓN ENTRE RÍO TOACHI Y TULCÁN NOTIFICACIÓN CAUSA 0007-17-CN		
Referencia:			Referencia: NOTIFICACIÓN CAUSA 0007-17-CN		
Teléfonos:			Teléfonos: 023953400 EXT. E-mail:		
E-mail: miriam.lapia@cce.gob.ec			E-mail:		
No. Items: 1	Peso	Valor	Firma del empleado que acepta el envío.		Firma:
Descripción del contenido: 1 SOBRE			Fecha:	Hora:	CI:

CLIENTE



Para consultas o requerimientos comuníquese al 1700 CORREO (267 736) / Email: corporativo@correosdelecuador.gob.ec

CDE-OPE-FR013





**ORDEN DE TRABAJO**

	<b>Servicio:</b> EMS	<b>Usuario:</b> marlene mendieta	 EN-13424-2017-10-14829434
	Fecha:    Día: 05    Mes: 10    Año: 2017	Hora: 14    Minutos: 52	

**INFORMACIÓN DE ORIGEN**

**Nombre del Cliente:** CORTE CONSTITUCIONAL

**Número de Identificación:** 1760001980001      **Tipo de Identificación:** RUC

**Provincia:** PICHINCHA      **Ciudad/Cantón:** QUITO      **Parroquia:**

**Dirección:**  
 AV. 12 DE OCTUBRE N16-114 Y PASAJE NICOLAS JIMENEZ FRENTE AL PARQUE EL ARBOLITO

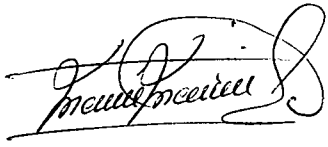
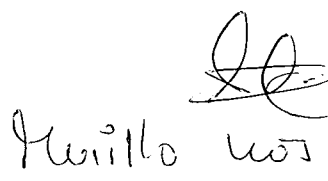
**Referencia:**

**Teléfonos:**      **E-mail:** miriam.tapia@cce.gob.ec

**INFORMACIÓN DE ENVIOS**

<b>Total de envíos:</b> 1	<b>Peso total(gramos):</b>	<b>Valor declarado total:</b>	<b>Servicios adicionales:</b>
<b>Lote No.</b> 3590646	<b>Referencia del Lote:</b> JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO - NOTIFICACIÓN CAUSA 0007-17-CN		

**INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA**

<b>Firma del CLIENTE:</b> 	<b>Firma del CARTERO CDE EP:</b>  Herillo WOS	<b>Fecha de recogida (DD/MM/AAAA):</b> 05 OCT. 2017
		<b>Hora de recogida (24h00):</b>
		<b>Total de envíos recibidos:</b>

**ADMISIÓN CDE EP**

<b>Responsable de Ventanilla:</b>	<b>Responsable de Admisión:</b>	<b>TOTAL DE ENVIOS LOCALES:</b>
		<b>TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 1:</b>
		<b>TOTAL DE ENVIOS NACIONALES TRAYECTO 2:</b>

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: [servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec](mailto:servicioalcliente@correosdelecuador.com.ec)

CDE-OPE-FR022





**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 05 de octubre del 2017  
Oficio 6010-CCE-SG-NOT-2017

Doctor

Segundo Javier Martínez Lara

**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN  
SANTO DOMINGO**

Santo Domingo.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de Sala de Admisión de 02 de octubre del 2017, emitido dentro de la acción de consulta de norma **0007-17-CN**, referente a la acción penal pública **23281-2017-01187**.

Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

Adjunto: lo indicado  
JPCH/mmm



